

DAN POR FINALIZADA LA SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DEL RECURSO MERLUZA, Y AUTORIZAN EL REINICIO DE DICHA ACTIVIDAD REALIZADA POR EMBARCACIONES ARRASTRERAS EN ZONA DEL LITORAL

El 30 de abril de 2020, mediante **Resolución Ministerial N° 133-2020-PRODUCE**, dan por finalizada la suspensión de la actividad extractiva del recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) establecida por Resolución Ministerial N° 067-2020-PRODUCE; autorizándose el reinicio de la actividad extractiva del citado recurso, realizada por embarcaciones arrastreras, entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04°00'S, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial en mención.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

- El procesamiento del recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) se efectuará únicamente en las plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación vigente para consumo humano directo, cuyos titulares hayan suscrito un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE.
- El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero. Asimismo, el IMARPE priorizará las acciones de monitoreo sobre la incidencia de ejemplares en tallas menores de 28 cm, informando los resultados en forma oportuna al Ministerio de la Producción, para la adopción de las medidas de protección del citado recurso.
- El seguimiento, control y vigilancia de las embarcaciones se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los fiscalizadores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las Direcciones Regionales de la Producción competentes.
- El incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial en mención será sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas y demás disposiciones legales vigentes.

Para mayor información del Decreto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe